

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 29 DE

03 MAR 2016

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES

Centro Vacacional La Palmara

Av. El Dorado CAN

Carrera 54 No. 26-25

Tel. 3150111

Bogotá D.C.

ASUNTO: **PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT".**
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1954 del 23 de Noviembre de 2015. Predio CABG-3-
U-130-1.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-028087-1 del 25 de Noviembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1954 del 23 de Noviembre de 2015, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado y recibido el 2 de Diciembre de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia del sello de Gestión Documental del Ministerio de Defensa Nacional, con radicado No. 093265 y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º de artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1954 del 23 de Noviembre de 2015, "Por medio de la cual se revoca la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima".

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del mismo código y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-028087-1 del 25 de Noviembre de 2015, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 1954 del 23 de Noviembre de 2015.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1954 del 23 de noviembre de 2015 expedida por la ANI.
Proyectó: Paola Medina - Gerencia Jurídico Predial.
Borrador: 20157060027142
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo en la ciudad de Bogotá D.C. y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con N.I.T. 899.999.003-1, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 1954 del 23 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se revoca la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima**", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-028087-1 del 25 de noviembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. 210005752431 del 12 de febrero de 2016 del servicio de correo certificado nacional Inter Rapidísimo y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-029722-1 del 14 de diciembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. 210005752758 del 29 de febrero de 2016 del servicio de correo certificado nacional Inter Rapidísimo, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

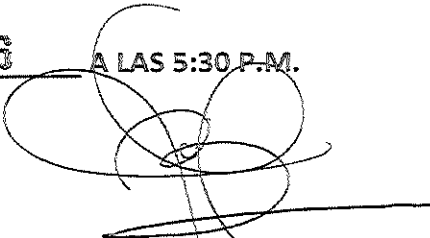
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1954 del 23 de noviembre de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 04 MAR 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 10 MAR 2016 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

11954

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

23 NOV 2015

()

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima".

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 de 2011, el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones". Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).

Fecha:

23 NOV 2015

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima".

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A., en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que teniendo en cuenta el requerimiento predial para la ejecución del proyecto vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", identificado por la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. con base en sus

23 NOV 2015

11954

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima".

Página 3 de 6

propios diseños y en desarrollo de la gestión predial del proyecto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015, ordenó por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de la zona de terreno requerida para el proyecto vial en mención, identificada con la ficha predial No. CABG-3-U-130-1 a nombre del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

Que el predio objeto de la medida de expropiación de la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015, requerido para la ejecución del proyecto vial "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", fue identificado por el Concesionario así: "Una zona de terreno del lote de mayor extensión denominado CENTRO VACACIONAL LA PALMARA, ubicado en la vereda SAN JOSÉ DE LA COLORADA del Municipio de MELGAR, en el Departamento del TOLIMA, identificada con la ficha predial No. CABG-3-U-130-1 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A., el 29 de agosto de 2011, para el Trayecto: 9 BOQUERÓN - MELGAR, en la que se determina que el área requerida de terreno es de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14.477.98 M²)**, la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies permanentes: Descripción de Mejoras: **A1:** Cerca con muro bajo en concreto de 0.20 M de espesor y 0.70 M de altura con cimentación en concreto de 0.20 M de espesor y 0.50 M de altura. Sobre el muro hay una malla eslabonada de 1.60 M de altura con separaciones en tubo galvanizado de 2" con altura de 2.30 M en la parte superior de los tubos tienen 4 tendidos de alambre de púas (305 ML). **A2:** Cerca con antepecho en concreto de 0.20 de espesor y 0.70 M de altura, con cimentación en concreto de 0.20 de espesor y 0.50 M de altura. Sobre el muro hay una malla eslabonada de 1.60 M de altura con separaciones en tubo galvanizado de 2" con altura de 2.30 M. En la parte superior de los tubos tienen 4 tendidos de alambre de púas (15.89 ML). Descripción de Cultivos y/o Especies: Igua 5 Unid., Chicalá 10 Unid., Dinde 3 Unid., Diomate 2 Unid., Palma de Vino 8 Unid., Vara Santa 10 Unid., Chitato 3 Unid., Hobo 2 Unid., Guácimo 5 Unid.

Que el área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial K97+773.01 y abscisa final K97+983.59 del mencionado trayecto 9, identificado con la cédula catastral No. 00-01-0001-2037-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 366-25158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, de propiedad del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-3-U-130-1 se encuentra comprendida dentro de la siguiente alinderación así: **POR EL NORTE:** En longitud de sesenta y cinco punto cuarenta metros (65.40 mts) con predio PALMICHALA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuatrocientos ocho punto sesenta y nueve metros (408.69 mts) con predio del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES 00-01-0001-2037-000; **POR EL SUR:** Puntual con la AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos veintitrés punto noventa y ocho metros (323.98 mts) con la AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT".

Que respecto del predio mencionado, no se dio un acuerdo de enajenación voluntaria, razón por la cual el Concesionario inició los trámites previos para la etapa de expropiación judicial, elaborando la resolución de expropiación en la cual se describió como titular del derecho de dominio (según el certificado de tradición y libertad No. 366-25158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar de agosto de 2015) al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, expediente que fue remitido a la Interventoría del proyecto y luego a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidiéndose la Resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015.

Que en el transcurso de los trámites de notificación personal y por aviso de la Resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015, el Director General del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, Jhon Fredy Ordóñez González mediante oficio con radicado en la Agencia con No. 2015-409-058896-2 del 16 de septiembre de 2015, adjuntó el oficio dirigido a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A., en el cual manifestó entre otros aspectos, los siguientes: "(...) 3. Declarar sin efecto la inscripción de la oferta formal de compra de bien rural inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar, toda vez que se cometió un error en la persona, debiéndose inscribir al Ministerio de Defensa Nacional como legítimo dueño y no al Circulo de Suboficiales de las Fuerzas Militares. 4. Iniciar el trámite a que haya lugar, ante el Ministerio de Transporte a fin de dejar sin efecto la Resolución No. 1491 de 2015, mediante la cual supuestamente se inicia proceso de expropiación (...)". (Subraya fuera de texto original).



Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

23 NOV 2015

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima".

Página 4 de 6

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar cometió un error al momento de inscribir el título de adquisición en la anotación No. 1 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-25158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, registró como titular del derecho de dominio al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, al igual que en la anotación No. 2 del mismo folio al momento de realizar la inscripción de la oferta formal de compra.

Que por tal razón, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar realizar las aclaraciones pertinentes, corrigiendo dicha oficina registral el titular del derecho de dominio en la anotación No. 2, quedando registrado así: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

Que de acuerdo con el hecho citado anteriormente, se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que señala lo siguiente: "Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular", lo cual efectivamente se realizó.

Que según nuestra legislación procede la revocación de los actos en vía administrativa, por razones de legalidad, de conveniencia, de interés público o social según el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual señala expresamente que las causales de revocación de los actos administrativos son las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que la figura de la "revocación", se trata de una prerrogativa administrativa que permite a la Administración proteger la legalidad y el interés general y ajustar sus actuaciones formales, de una parte, al bloque de legalidad aplicable y, de otra, a las cambiantes circunstancias fácticas y jurídicas que rodean a esas actuaciones.

Que por lo anteriormente expuesto y conforme lo previsto por el legislador, es claro que la revocatoria directa es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, a través de la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, sustraer del mundo jurídico un acto administrativo anterior, razón por la que es considerada como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma Administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, con base en las causales consagradas en la ley.

Que en cuanto a la segunda causal de revocatoria directa, ésta se concreta en que el acto administrativo deja de satisfacer el interés general como consecuencia de la verificación de cambios en las condiciones en las circunstancias de hecho o de derecho. La revocación, se consagra entonces, por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia. De esa manera, esta causal permite a la Administración extinguir para la vida jurídica los actos administrativos cuyo contenido ya no atiende a las finalidades para las cuales fue previsto o cuyos fundamentos cambiaron con posterioridad a su expedición.

Que bajo estas premisas, para la entidad es evidente que el fundamento fáctico de la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 objeto de esta revocatoria perdió todo sustento, teniendo en cuenta que el error cometido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar al momento de inscribir la oferta formal de compra mencionó como titular del derecho de dominio al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS

Firma:

23 NOV 2015

Fecha:

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima".

Página 5 de 6

FUERZAS MILITARES, citándose de igual forma en la resolución de expropiación, siendo lo correcto y dejando claro que el propietario del predio CABG-3-U-130-1 es el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

Que para el efecto, se realizó la anterior aclaración al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES - CENTRO VACACIONAL LA PALMARA por parte de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A., mediante la comunicación con radicado CABG-P-0011 del 2 de octubre de 2015 con constancia de entrega de la oficina de correo certificado Servientrega S.A. con guía No. 931955245 del 19 de octubre de 2015, en la cual se manifiesta lo siguiente: "Con posterioridad a la notificación personal del alcance CABG-P No. 229 de fecha 29 de septiembre de 2011, notificado en debida forma al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., realiza la presente aclaración única y exclusivamente para aclarar que en el mencionado acto administrativo CABG-P No. 229 de fecha 29 de septiembre de 2011, contenido del alcance a la oferta formal de compra CABG No. 000062 del 30 de julio de 2008, en su encabezado mencionó únicamente al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, omitiendo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL quien es el titular del derecho real de dominio, tal y como se había mencionado en la Oferta de Compra CABG No. 000062 del 30 de julio de 2008.

Por lo anterior la Concesión Autopista Bogotá Girardot, aclara que el Alcance CABG-P No. 229 de fecha 29 de septiembre de 2011, del cual se notificó personalmente el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, mediante su apoderado ALEX SALGADO LOZANO, va dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

No obstante la omisión presentada en el alcance CABG-P No. 229 de fecha 29 de septiembre de 2011, se entiende que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL se notificó del alcance el cual es del siguiente tenor: (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, identificada con N.I.T. 899.999.003-1, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del INMUEBLE requerido, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Así mismo, la presente resolución se comunicará al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Firma:

Fecha: 23 NOV 2015

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 1491 del 25 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA - GRANADA - GIRARDOT, Trayecto: 9, BOQUERÓN - MELGAR, Jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima".

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 NOV 2015

ALFREDO BOCANÉGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Iván Rojas - Abogado CABG.
Revisó: Vanessa Betancourt - Coordinadora Predial - CABG.
Paola Medina - Gerencia Jurídico Predial - ANI.
Alejandro Tinjacá - Gerencia Predial - ANI.
Juan Manuel Aza - Asesor Jurídico - Vicepresidencia Jurídica - ANI.
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial - ANI.
Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial - ANI.

El presente documento es fiel copia del original que
reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____
Fecha: 23 NOV 2015